Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa 925 Publicidad y Servicios Plenos, S.L.L., fue constituida mediante escritura pública el 27 de enero de 2000 ante el Notario Ignacio Carpio González, con un capital social de 9.999,00 euros, dividido en nueve mil novecientas noventa y nueve participaciones sociales, todas ellas de clase laboral, y que fueron suscritas por los socios fundadores con arreglo a la siguiente distribución: Alfredo Rincón Beladiez, Rafael Antonio Morales Chaparro y Jorge Manuel Marques da Fonseca suscribieron tres mil trescientas treinta y tres participaciones cada uno de ellos.

En la escritura de constitución a que se ha hecho referencia, se nombraron como administradores mancomunados de la sociedad, por plazo indefinido, a Alfredo Rincón Beladiez, Rafael Antonio Morales Chaparro y Jorge Manuel Marques da Fonseca.

El día 10 de septiembre de 2002, y ante el Notario D. Manuel Nebot Sanchos, se otorgaron escrituras para elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad, celebrada ese mismo día, y que consistieron en: Separar de su cargo de administrador mancomunado a Rafael Antonio Morales Chaparro; designar como nuevo administrador mancomunado, por tiempo indefinido, a Julio José Pérez-Moreno Corroto.

El día 11 de mayo de 2004 se otorgan escrituras ante el Notario Manuel Nebot Sanchos por las que se elevan a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad, celebrada el mismo 11 de mayo de 2004, y que consistieron en: Cambio de domicilio social, Pérdida del carácter de sociedad laboral; Modificación estatutaria correspondiente para recoger los cambios anteriores; Ratificación de los anteriores administradores mancomunados, por tiempo indefinido.

Con fecha 30 de marzo de 2005 se otorgan escrituras ante el Notario Manuel Nebot Sanchos por las que se elevan a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad celebrada el día 21 de febrero de 2005, consistentes en: Cese de Julio José Pérez-Moreno Corroto como administrador mancomunado de la sociedad.

El día 25 de octubre de 2007, y ante el Notario Manuel Nebot Sanchos, se otorgan escrituras por las que se elevan a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad celebrada el 19 de octubre de 2007, y que consistieron en: Cambio de la denominación social de la mercantil, que pasará a llamarse Creamaker Publicidad y Servicios, S.L.; Modificación estatutaria correspondiente para recoger el cambio de denominación social.

Por último, el día 3 de marzo de 2008, se otorgan escrituras ante el Notario Manuel Nebot Sanchos mediante las cuales se elevan a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad celebrada ese mismo 3 de marzo de 2008, y que consistieron en: Cesar a los anteriores administradores mancomunados de la sociedad; Nombrar administrador único, por plazo indefinido, a Alfredo Rincón Beladiez; Declaración de unipersonalidad de la sociedad.

2. La empresa Creamaker Publicidad y Servicios, S.L., fue inscrita en la Seguridad Social con el código de cuenta de cotización 45103337963, y resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses por importe de 84.135,41 euros, generadas durante el período de octubre de 2007 a julio de 2008, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 08 010461755	10/07	10.163,48
45 08 012580601	12/07	1.711,51
45 08 012923838	01/08	10.276,59
45 08 014763909	02/08	231,36
45 08 016555375	04/08	9.737,15
45 08 018328253	05/08	10.033,10
45 08 019385654	06/08	9.156,72

Nº documento	Período	Importe
45 08 011403766	11/07	10.213,32
45 08 021905634	12/07	129,44
45 08 014763808	02/08	8.599,50
45 08 016258921	03/08	9.928,41
45 08 016555476	04/08	92,47
45 08 018328354	05 a 06/08	508,42
45 08 019385755	07/08	3.353,94

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Con fecha 24 de marzo de 2009, la Registradora Mercantil de la provincia de Toledo expide certificación referida a la sociedad Creamaker Publicidad y Servicios, S.L., en la que se hace constar que dicha sociedad ha efectuado el depósito de las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios económicos de 2001 a 2007.

A dicha certificación, se acompaña copia del Balance Abreviado y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviadas de todos y cada uno de los ejercicios económicos de 2002 a 2007.

En los documentos referidos al ejercicio económico de 2003, y concretamente en el Pasivo, la empresa refleja unas Pérdidas por importe de 172.854,64 euros; Reservas por importe de 42.670,61 euros; un Capital Social de 9.999,00 euros, lo que hace que los Fondos Propios de la sociedad sean de -120.185,03 euros; Y los Acreedores a Corto Plazo suman la cifra de 261.662,79 euros; y los Acreedores a Largo Plazo son de 80.580,61 euros.

Y en los ejercicios económicos posteriores, la situación continúa al tener los Fondos Propios cifras con signo negativo. Así, en 2004 son de -109.632,11 euros, en 2005 ascienden a -85.838,80 euros; en el ejercicio económico de 2006 son -74.926,39 euros; y en 2007 suman -62.106,26 euros.

En estos mismos ejercicios económicos, los Acreedores a Corto Plazo han ido aumentando progresivamente, alcanzando las cifras de 405.390,91 euros en 2004, 399.385,92 euros en 2005, 631.009,79 euros en 2006 y 944.488,55 euros en 2007.

Estas cantidades, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 20 de diciembre de 1996 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se fijan criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable a efectos de lo supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación mercantil (BOE de 4 de marzo de 1997), reflejan una disminución del patrimonio contable de la sociedad a menos de la mitad del capital social, lo que conlleva que la empresa Creamaker Publicidad y Servicios, S.L., esté incursa en causa de disolución al finalizar el ejercicio de 2004, (continuando esta situación en años sucesivos) y sin que la sociedad haya aumentado o reducido su capital social en cantidad suficiente para hacer frente a esta situación y sin que se haya promovido el procedimiento concursal correspondiente, tal y como se señala en el punto siguiente.

4. Según la certificación del Registro Mercantil anteriormente referida, no figura inscrita la liquidación y disolución de la sociedad Creamaker Publicidad y Servicios, S.L., así como tampoco ninguna inscripción de declaración concursal, por lo que cabe concluir que los administradores de la misma no han llevado a cabo la disolución de dicha sociedad conforme a los mecanismos de liquidación del patrimonio social que, en salvaguardia de terceros, establece la Ley.

5. Con fecha 6 de abril de 2009 se remite escrito a Alfredo Rincón Beladiez, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Creamaker Publicidad y Servicios, S.L. y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Se intenta realizar la comunicación por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelta por el servicio de correos. Se practica la notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el día 16 de junio de 2009 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Toledo entre los días 27 de mayo al 27 de junio de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

6. A los efectos previstos en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que más adelante se citará, se pone en su conocimiento que, asimismo, se sigue expediente de declaración de responsabilidad contra Jorge Manuel Marques da Fonseca, por su condición de administrador solidario, junto con usted, y hasta el 3 de marzo de 2008, de la empresa Creamaker Publicidad y Servicios, S.L.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29 de junio), en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre), que añade a dicho artículo 15 los apartados 3 y 4, estableciendo el apartado 3 que «son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir, hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

Segundo.- El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, ya citado, en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, anteriormente

reseñada, que establece que «El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad. Responderán asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley»

Tercero.- El artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalandose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.- Artículo 104 de la Ley 2 de 1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. número 71, de 24 de marzo), en el que se establecen las causas de disolución de la Sociedad.

Quinto.- El artículo 105 de la mencionada Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada que establece que en los casos previstos en las letras c) a g) del apartado 1 y en el apartado 2 del artículo antes indicado, la disolución requerirá acuerdo de la Junta General, debiendo ser convocada dicha Junta General por los Administradores en el plazo de dos meses.

Sexto.- Igualmente, cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, los Administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad, conforme señala el apartado cuarto de citado artículo 105, debiendo formularse dicha solicitud en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial determinará, conforme establece el apartado quinto del ya citado artículo 105, la responsabilidad solidaria de los Administradores por las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad.

Séptimo.- El artículo 20 del Código de Comercio que establece que el contenido del Registro Mercantil se presume exacto y válido, estableciendo el artículo 21.1 del mismo texto legal que los actos sujetos a inscripción solo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Octavo.- El artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

Así pues, una vez acreditado que la sociedad Creamaker Publicidad y Servicios, S.L., está inmersa en causa de disolución a la finalización del ejercicio económico de 2004, según lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 2 de 1995, que los administradores de dicha sociedad no han seguido los mecanismos legalmente establecidos para proceder a la disolución de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 105 de dicha Ley 2 de 1995, incurriendo en uno de los supuestos de responsabilidad establecidos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, y teniendo en cuenta los hechos expuestos y las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de Alfredo Rincón Beladiez, con carácter solidario, de la deudas por cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses, que mantiene la razón social Creamaker Publicidad y Servicios, S.L., por el periodo de octubre de 2007 a julio de 2008 y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de 84.005,97 euros, que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 017341155 y 45 09 017342367.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad

Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 31 de julio de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 9980